SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
DICIEMBRE 15 DE 2020.

PRESIDENTE: MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS LOS DIPUTADOS, QUIENES ESTAN HOY DE MANERA PRESENCIAL, PERO TAMBIEN DE MANERA VIRTUAL. VAMOS A DAR INICIO CON ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA LXVIII LEGISLATURA, TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DICIEMBRE 15 DEL AÑO 2020.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, ASISTIDO POR LA C. DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES: DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL

NEVÁREZ, DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA,#DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS Y EL DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

PRESIDENTE: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SESIÓN SE LLEVA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN BASE AL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DEL AÑO 2020, POR LO QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD COVID-19.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA DOMÍNGUEZ, PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUIENES INTEGRAN ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME A ESTA PRESIDENCIA SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: CON SU PERMISO, PRESIDENTE. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: LA DE LA VOZ, DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA:

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: LE INFORMO, DIPUTADO PRESIDENTE, QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS Y ELIA

DEL CARMEN TOVAR VALERO, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LES SEAN JUSTIFICADAS SUS INASISTENCIAS.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

Quorúm	23
Diputado	**Asistencia**
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	Si
PEDRO AMADOR CASTRO	Si
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	Si
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	Si
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	Si
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	Si
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	JUSTIFICADA
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	Si
ALEJANDRO JURADO FLORES	Si
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	Si
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	Si
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	Si
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	Si
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	Si
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	Si
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	JUSTIFICADA
RAMON ROMAN VAZQUEZ	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	Si
GERARDO VILLARREAL SOLIS	Si
LUIS IVAN GURROLA VEGA	Si
OTNIEL GARCIA NAVARRO	Si
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	Si
DAVID RAMOS ZEPEDA	Si
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	Si

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: HAY 23 DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, POR LO TANTO, HAY QUÓRUM, DIPUTADO PRESIDENTE. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE DA INICIO CON LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EN BASE AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN ESTA OCASIÓN NOS ACOMPAÑA LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA COMO SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: DESDE ESTA MESA DIRECTIVA QUEREMOS ENVÍAR NUESTRAS SINCERAS CONDOLENCIAS A NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS Y A SU FAMILIA POR EL SENSIBLE Y LAMENTABLE FALLECIMIENTO EN DÍAS PASADOS DE SU SEÑOR PADRE, EL SR. DON JUAN MERCADO GUTIÉRREZ, LES DESEAMOS UNA PRONTA RESIGNACIÓN, Y PARA LO CUAL LE PIDO RESPETUOSAMENTE A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES PONERNOS DE PIE Y GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, PUEDEN OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS. LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor

GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y A LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTEN A FAVOR.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS. LOS QUE ESTEN EN CONTRA.

PRESIDENTE: EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA DOMÍNGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: LE INFORMO, DIPUTADO PRESIDENTE, QUE TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C.D. ZAZIL ESTHER LÓPEZ SOTO, SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE SE RESPETEN Y RESTITUYAN SUS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL NOTIFICA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO NÚMERO TE-JDC-006/2020, A ESTE PODER LEGISLATIVO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE RESPONSABILIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: OFICIO NO. SECESP/DPSE/938/2020.- ENVIADO POR EL LIC. OMAR CARRASCO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL CUAL REMITE DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE FUERZA Y CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS CUERPOS POLICIALES ESTATALES Y MUNICIPALES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: ES CUÁNTO, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA DOMÍNGUEZ, DARÁ PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER Y QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y REFORMA EL SEGUNDO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas de reformas a la Constitución Política Local en materia de fuero constitucional; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

D E S C R I P C I Ó N D E L A S I N I C I A T I V A S

PRIMERO. - Los y la Diputada Otniel García Navarro, Luis Iván Gurrola Vega y Nancy Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado[1] sostienen su iniciativa en los siguientes términos:

Pocas frases conjugan de manera tan afortunada y virtuosa un axioma de carácter penal con un principio de filosofía política como aquella de Cesar Beccaria que dice: " ... no es el monto de la pena lo que inhibe el delito, sino la certeza del castigo ... "

La afirmación resulta certera en el caso mexicano. De nada sirve que el legislador aumente la intensidad de las sanciones cuando se viola la ley si la impunidad está casi asegurada.

Este es el mejor nutriente del crimen: la falta de castigo que motiva al delincuente o al corrupto a cometer su siguiente delito.

Esa impunidad lacerante que lleva años carcomiendo nuestro régimen político tiene múltiples expresiones ilegales; sin embargo, hay una especialmente peligrosa porque ha causado la degradación del acceso y del ejercicio del poder público: La inmunidad procesal de la que gozan varios altos servidores públicos, mejor conocida como "fuero", la cual impide que

[1] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2004.pdf; presentada en la sesión de fecha 6 de septiembre de 2018.

estos servidores públicos sean sometidos a proceso penal si no se cuenta con la aprobación del Congreso Del Estado, bajo la motivación "de proteger el ejercicio del cargo".

Ante este problema fundamental que impide la consolidación del Estado de Derecho en nuestro Durango, la presente iniciativa de reforma constitucional busca que la determinación judicial de la responsabilidad penal de un servidor público no quede supeditada a la resolución previa y discrecional de un órgano político, como lo es el Congreso del Estado, sino que en caso precisamente de que los servidores públicos -sea de elección popular o por designación estatal o municipal; de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial o de un organismo constitucional autónomo cometan un acto que la legislación respectiva señale como delito, sean sometidos al proceso penal respectivo sin beneficiarse de inmunidad, fuero o consideraciones procesales que motiven o favorezcan su impunidad.

De manera clara, la presente iniciativa propone desaparecer el fuero o inmunidad de todo servidor público que actualmente impide que sean sometidos a juicio penal, sujetando al servidor público al principio de igualdad ante la ley.

Tal como se encuentra regulado constitucionalmente en la actualidad, el fuero o inmunidad procesal se ha convertido en un incentivo constante para la corrupción política más que en un medio legitimo para proteger a la función pública.

Este desvío institucional es justamente uno de los factores que más daña la vida republicana y la legitimidad de nuestro sistema democrático.

El régimen constitucional vigente en materia de inmunidad procesal es no sólo una fuente constante de impunidad, constituye una violación al derecho fundamental de igualdad ante la ley. ¿O puede afirmarse que este derecho es respetado cuando un servidor de elección popular es señalado como probable responsable de la comisión de un delito y nunca enjuiciado porque el Congreso no autorizó que fuera procesado, mientras que una persona sin cargo público es acusada del mismo delito y ésta sí tiene que comparecer y defenderse ante los tribunales?

No buscamos la impunidad del poderoso para todos, sino que el poderoso sea tratado ante la justicia como todas las personas.

Ante ello, cabe preguntarnos ¿Por qué razón un servidor público que delinque va a gozar de privilegios que no amparen a quien no goce de esa calidad? ¿Por qué razón no va a ser procesado o será Juzgado de una manera que procure su libertad si, por ejemplo, el delito es el mismo que comete un ciudadano común?

¿Para qué establecer estas diferencias si queremos combatir la impunidad? Inmunidad e impunidad deben dejar de percibirse como sinónimos a los ojos de una ciudadanía que no confía en su sistema de justicia; los síntomas y padecimientos de nuestro Estado indican que el fuero mina la institucionalidad democrática y agrava la corrupción que enferma y atormenta a nuestro país.

Una reforma como la que proponemos constituye uno de los más eficaces instrumentos de control del ejercicio del poder político y de combate a la corrupción, bajo el cual la ejemplaridad del proceso penal incrementaría su eficacia, pues todo servidor público sabría que en caso cometer un delito, el cargo, empleo o comisión no le depararía ninguna inmunidad procesal y sería sometido a juicio como cualquier persona.

La eliminación del fuero que proponemos no ocasionarla los peligros y afectaciones al eficaz e independiente ejercicio del cargo público que señalan los detractores de la supresión de la inmunidad. El sistema penal acusatorio vigente en todo el país desde el 18 de junio de 2016 implicó una restructuración profunda y sustancial del proceso penal mexicano.

Este rediseño procesal tiene por objetivo extirpar varias desviaciones (de nuestro enjuiciamiento criminal: la falta de inmediatez judicial durante el proceso, la opacidad en su tramitación, la facilidad con la que podían manipularse los indicios, entre otros severos vicios, provocaron durante muchos años el peor escenario para un sistema penal, uno en donde los criminales quedan impunes y muchos inocentes en prisión.

El nuevo sistema de justicia penal cuenta en su diseño con diversas garantías institucionales - publicidad de los juicios, control judicial tanto de la detención como de todos los actos de investigación que puedan afectar derechos fundamentales, nulidad de la prueba obtenida violentado esos derechos, entre otros- que permitirá lograr los objetivos que todo régimen democrático espera de su proceso penal: El castigo del delincuente, el reconocimiento del inocente y la protección de la víctima del delito.

El diseño procesal igualitario propuesto en la presente iniciativa incluye también al Gobernador del Estado, quien podrá ser sometido a proceso penal ante un Juez competente.

La transición democrática en nuestra Entidad no podrá realizarse si no se fortalece el Estado de Derecho. Esta dinámica sólo podrá materializarse si se implementa un esquema efectivo de rendición de cuentas, que pasa por la determinación de responsabilidades y el fincamiento de las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en el ilegal ejercicio de sus funciones.

La y los diputados y diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura[2] señalan en su propuesta que:

La consolidación de la democracia nos convoca a fortalecer y modernizar nuestras instituciones públicas, actualizar nuestro marco jurídico y constitucional, además de procurar una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos del Estado.

El artículo 13 de la Constitución General de la República establece que "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley……". Es claro que la máxima norma expresa la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Sin embargo, el artículo 111 de nuestra Constitución Federal, prevé el llamado "fuero", institución pensada para proteger el correcto ejercicio de la función pública representada en el servidor público, sin que ésta se llegue a constituir como un privilegio personal o patente del servidor público.

Los conceptos de inmunidad parlamentaria, fuero, declaración de procedencia y juicio político se han ido regulando y modificando con el paso del tiempo, adaptándose a la realidad política del país.

En la actualidad, el concepto de fuero es una garantía constitucional que protege a la libertad de crítica, teniendo como base el pensamiento del constituyente de 1917, su objeto es permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo la coacción a los mismos mediante el seguimiento de procedimientos penales infundados que limitaran la independencia del servicio público.

Esta importante finalidad, perseguida inicialmente por el llamado fuero de no procesabilidad o inmunidad procesal, ha ido tergiversándose por la falta de claridad y precisión con que fue planteada, bajo el patrocinio de un sistema político totalitario que sólo privilegiaba las canonjías y prerrogativas de la clase política predominante en aquella época.

El tipo de excesos que se generan por dicha distorsión lo único que propicia es impunidad, y provocan un reclamo generalizado de la sociedad, en el sentido de la necesidad de establecer un régimen adecuado de rendición de cuentas, que privilegie la transparencia en el ejercicio de la función de gobierno llegando, incluso, a plantear la desaparición de figuras

---

2 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2004.pdf; presentada en la sesión de fecha 6 de septiembre de 2018.

como el llamado fuero de no procesabilidad o inmunidad procesal, representando en lo que conocemos como juicio de procedencia.

En Durango, se establece el "fuero constitucional" para los servidores públicos en el artículo 176 de nuestra Constitución siguiendo el espíritu del constituyente federal. Con el paso de los años, ha dejado de cumplir su función principal y se ha distorsionado estableciendo un estado de inmunidad y privilegio.

Es claro que el llamado fuero se refiere únicamente a la no reconvención por las opiniones manifestadas, en el caso de los diputados es con el propósito de velar por el mejor desempeño de la función legislativa y garantizar que al realizar las labores propias de su encargo (el uso de la tribuna, discusiones de leyes, investigación, etc.) no se pueda atacar a ningún legislador por mantener una posición diferente a la del gobierno en turno sino, por el contrario, se asegure la independencia y autonomía del Poder Legislativo.

Por otro lado, en esa misma disposición se establece que algunos servidores públicos, como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Jueces de Primera Instancia, lo Secretarios de Despacho, entre otros; durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometan, a menos que previamente lo autorice el Congreso. Este sistema, aunque no erige la impunidad de los representantes populares, si su inmunidad durante el tiempo del encargo, lo que a su vez ocasiona la manipulación del estado de derecho a favor de algunos servidores públicos.

Es por ello, que la presente iniciativa, propone reformas los artículos 71, 81 y 177; y derogar el artículo 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de desaparecer el fuero o inmunidad de todo servidor público que actualmente impide que sean sometidos a juicio penal, sujetando al servidor público al principio de igualdad ante la ley.

Actualmente el fuero o inmunidad procesal se ha convertido en un incentivo constante para la corrupción política, más que en un medio legítimo para proteger a la función pública.

Es necesario precisar que la credibilidad en la clase política y en las instituciones públicas se ha demeritado de tal manera, que en las diversas encuestas que los medios de comunicación han realizado entre la opinión pública, gran cantidad de mexicanos se muestra totalmente escéptica respecto a que la justicia sea aplicada con exactitud, en contra de los altos servidores públicos.

Ello se debe a que el actuar irresponsable y deshonesto de muchos gobernantes ha roto una y otra vez con el principio democrático elemental que es el Estado de derecho.

En un estado de derecho no se justifican los privilegios. En una sociedad democrática no puede haber ciudadanos de primera y de segunda, antes bien, debe procurarse la formación de una ciudadanía libre y responsable, así como un poder político que abandone el régimen de la discrecionalidad e impunidad, limitando todos y cada uno de sus actos al imperio de la ley.

De ser aprobada la presente iniciativa por este Congreso, mandaría un mensaje claro a la sociedad de que la función pública no tiene un manto de privilegio o de prerrogativas absolutas, que llegan a ser un pretexto o un freno para la justicia y la transparencia gubernamental; es decir, El que Nada Debe Nada Teme.

La siguiente iniciativa presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de esta Legislatura[3], se sostiene en los siguientes argumentos:

El fuero político surge como una protección institucional para el desempeño de un cargo público, pero con el paso del tiempo, esta protección ha cambiado completamente a tal grado de corromperse y verse identificada por la sociedad como una garantía de impunidad.

A raíz de los casos de corrupción que han existido en país y en el Estado, su validez se debe debatir al entrar en un estado de duda en cuanto a su eficacia.

La doctrina jurídica clásica admite al fuero como aquella prerrogativa de senadores, diputados, presidente de la república, gobernadores, presidentes municipales, así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución general y locales, que los exime de ser detenidos o encarcelados, sin previa autorización del órgano legislativo ya sea federal o local.

El diccionario de la Real Academia Española, enuncia que la palabra "fuero" tiene un significado de "jurisdicción o poder". Sin embargo, en término parlamentario se considera como "competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo".

---

3 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA165.pdf ; presentada en fecha 8 de septiembre de 2020.

Lo que respecta a la palabra inmunidad, de acuerdo con la Real Academia Española, el término proviene del latín immunitas - atis que, unida a la palabra parlamentaria, significa aquella prerrogativa de los senadores y diputados que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del Poder legislativo (parlamento, Congreso o Asamblea).

La demanda de la gente para eliminar el fuero tiene sustento: si existe inmunidad, que se ha convertido en sinónimo de impunidad, la corrupción seguirá; porque los delitos que no se castigan, se repiten, por lo que paso de ser una protección al cargo a un privilegio de unos cuantos, que lo usan para cometer o protegerse de ser juzgados por la comisión de delitos.

Como origen, esta protección que más bien resulto en un privilegio, fue pensado para proteger a los legisladores a fin de que no pudieran ser juzgados por sus opiniones. Así fue instaurado en la Constitución de Apatzingán de 1814. Sin embargo, en la actualidad el fuero constitucional dejo de proteger solo al Poder Legislativo, sino también que también a diversos cargos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, a nivel federal y estatal, desde el presidente y gobernadores hasta regidores, pasando por los secretarios de Estado, es decir, la cúpula del poder público.

Es precisamente en el concepto que menciona la palabra privilegio cuando se actualiza la discriminación y las palabras igualdad y diferencia. Es decir, el fuero si bien alegaba a un contexto histórico para la protección política de los servidores públicos, actualmente se ha convertido en una figura jurídica que violenta el principio básico de la igualdad ante la ley y alienta la impunidad y corrupción.

Mientras dure su cargo, el fuero los dispensa para ser privados de su libertad sin previa autorización del Congreso del Estado, misma que se otorga por medio del llamado "juicio de procedencia" que se encuentra estipulado actualmente en el artículo 176 de nuestra Constitución Local. Privilegio que no distingue si son acusados por delitos relacionados con el desempeño de su cargo o delitos del fuero común, es decir, el mismo procedimiento es necesario para denuncias por tráfico de influencias que para denuncias por delincuencia organizada. Para poder juzgarlos, es un requisito de procedibilidad que se elimine primero la protección política.

El sustento para la creación del fuero resultaba ser porque existen cargos públicos tan importantes que no pueden ser interrumpidos por falsas acusaciones que deriven en procesos judiciales que inhabiliten o distraigan a sus titulares de sus funciones. El fuero o la inmunidad se conciben también como un privilegio conferido a expresos servidores públicos, para mantener el supuesto equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

En este sentido, la doctrina dice que el fuero protege al cargo y no a la persona, pero no debemos olvidar que para el caso de cargos de elección popular existen los suplentes y para cargos públicos como pueden ser los titulares de alguna secretaria existen los subdirectores y para el caso del poder judicial los secretarios de acuerdos que en ausencia del Juez pueden suplir sus funciones, de ahí que este sustento carezca de validez.

El fuero pasó de ser una garantía de libertad de expresión a ser un camino libre al abuso del poder y principio de la corrupción, sin consecuencias penales. Mantener el fuero no abona en nada en aumentar la confianza ciudadana en las instituciones de justicia. Noblemente, deberíamos de confiar en la frase "el que nada debe nada teme", pero desgraciadamente en el sistema político mexicano y de nuestro Estado la realidad resulta ser "el que fuero tiene nada teme".

Los que gozan de este privilegio aducen que tienen fuero porque tienen un cargo público. No obstante, la realidad es que muchos delincuentes buscan obtener un cargo público para tener fuero y que los ciudadanos poco podemos hacer para defendernos frente a ellos.

La clase política está acostumbrada a asumir los denominados costos políticos a través de los escándalos mediáticos, pero nunca las consecuencias penales por los delitos que cometen. La perspectiva no es alentadora si tomamos en cuenta la infiltración del crimen organizado en el gobierno y el acceso a la reelección que muchos tendrán a partir de una siguiente elección.

Resulta verdad: hay que proteger los cargos, pero no a las personas que los ocupan, más cuando son utilizados para cometer delitos u actos de corrupción y para ello necesitamos eliminar el fuero.

En nuestro sistema legal no puede ni debe haber dos tipos de ciudadanos: unos, los que se les puede establecer un proceso penal, y otros, los que para poder proceder penalmente en su contra, se debe de pasar por un filtro para actuar en consecuencia.

Es por ello que los integrantes de la coalición ¨Cuarta Transformación Parlamentaria Morena- Pt¨ está convencido que debemos trazar la necesidad de modificar nuestro marco normativo constitucional, para eliminar el fuero a efecto de garantizar el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, la transparencia y la rendición de cuentas y ponerle un fin a la corrupción e impunidad que impera en nuestro querido Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Pensado originalmente para mantener un equilibrio de poderes, la figura jurídica del fuero es cada vez más criticada debido a que se entiende como sinónimo de impunidad para los servidores públicos. Adoptado en México después de su uso en la Europa del siglo XVII, el

fuero fue aplicado originalmente para proteger la expresión de ideas y críticas vertidas por los senadores y diputados, sin que ello les implicara ser reprimidos por algún otro poder.

Los primeros antecedentes del fuero los encontramos en la Constitución de Cádiz[4], que fue uno de los documentos determinantes para la instauración del México Independiente, dentro de sus disposiciones, en el artículo 128 se regulaba la "inmunidad parlamentaria", que a la letra enunciaba: *"Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el Tribunal de las Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno inferior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas".*

Posteriormente en 1814 la Constitución de Apatzingán[5] retomó la "inmunidad parlamentaria", y apareció por primera vez el antecedente cercano al juicio de declaración de procedencia –juicio de residencia–, contemplado en el artículo 59 y que señalaba lo siguiente: *"Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además, podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía y por los de apostasía, y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos".*

En estos antecedentes podemos ver que el fuero surge originalmente para garantizar la inviolabilidad de las opiniones e ideas de los diputados y senadores, sin embargo, es importante señalar que han existido abusos de este instrumento jurídico, que ha derivado en una creciente insatisfacción social al considerarlo como un mecanismo jurídico que ampara corrupción, impunidad y prepotencia por parte de quienes lo detentan, y que les ayuda a actuar más allá de la ley con la protección que la propia Constitución les otorga.

Durante muchos años, el fuero ha servido para que los funcionarios no puedan ser procesados durante el tiempo de su encargo, provocando que muchos políticos actúen con total y absoluta impunidad como demuestra la historia de este país.

Sin embargo, no todo ha sido malo con el fuero, también tenemos que reconocer que en algún momento histórico fue impulsado contra los excesos del presidencialismo, como en el caso del crimen ordenado por Victoriano Huerta en contra del diputado federal Belisario Domínguez, a quien le fue literalmente cortada la lengua en los pasillos de Donceles –antigua Cámara de Diputados–.

---

[4] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf
[5] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf

SEGUNDO. - Igualmente importante es destacar que la mayoría de las democracias modernas, contemplan sistemas de protección parlamentaria, a manera de pesos y contrapesos entre los poderes, que evitan posibles actos de inquisición o persecución política, y cuya finalidad es garantizar el debate parlamentario y la expresión de ideas de los legisladores.

Del estudio realizado encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, utiliza la palabra fuero para referirse a dos circunstancias precisas. La primera, como la jurisdicción o competencias para aplicar el derecho y la segunda, como la prerrogativa que le asiste a los diputados y senadores, en tanto a su persona como la inviolabilidad del recinto en que desempeñan sus funciones.

La denominación doctrinal más común para referirse al fuero de los legisladores es la inmunidad parlamentaria, entendida como la garantía de las personas que desempeñan el cargo de Legisladores. En reforma a la Constitución Federal de 1977, se incorporó la inviolabilidad parlamentaria, en tanto que representa una garantía institucional para el correcto funcionamiento del Poder Legislativo, así como de su recinto, buscando protegerlo de injerencias injustificadas del cualquier otro Poder Constitucional o de los denominados fácticos.

TERCERO. - En el presente trabajo legislativo proponemos ampliar las hipótesis jurídicas por las cuales puede ser acusada penalmente la persona titular del Poder Ejecutivo, así como incluir a la misma como sujeto de juicio político.

En atención a lo expuesto se considera relevante que, con el ajuste de la figura de declaratoria de procedencia y juicio político, se logran los siguientes objetivos:

Políticos: mensaje expreso para todas las personas que ocupan u ocuparán un cargo público, que no existen privilegios de protección ante el mal ejercicio del mismo, pues ante la comisión de conductas delictiva alguna, la autoridad competente procederá de inmediato.

Jurídicos: Actualizar una figura que, según su actual diseño y desarrollo, puede presentar indeterminaciones conceptuales y procesales, que pueden ocasionar consecuencias graves en la persecución de delitos, pues ante un desarrollo impreciso, puede propiciar la actualización de figuras como el Amparo, por falta de debida fundamentación de actos de autoridad, ante la indeterminación e incertidumbre jurídica.

Sociales: mensaje expreso de preocupación por el sentir social, avocándonos en el conocimiento y atención de demandas de la población en general, para que no existan distinciones entre personas que ejercen cargos públicos y las que no, en el entendido que nos volvemos igualmente disponibles antes requerimientos de autoridades penales, funcionarios públicos y personas en general y finalmente que no hay ciudadanos de primera o segunda, simplemente ciudadanos sujetos al imperio de la Ley.

De esta manera se estará armonizando nuestro sistema jurídico con la reforma a la Constitución Federal en materia de ampliación de las hipótesis legales por las cuales puede ser acusado el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer y quinto párrafo del artículo 176 y se reforma el segundo párrafo del artículo 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, las y los diputados, las y los magistrados del Poder Judicial, las y los consejeros del Consejo de la Judicatura, las y los jueces de Primera Instancia, las y los jueces del Tribunal para Menores Infractores, las y los secretarios de Despacho, el o la Fiscal General del Estado y las y los presidentes municipales, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.

El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado de traición a la patria, delitos por hechos y/o actos de corrupción, delitos electorales de conformidad con la legislación aplicable, por los delitos graves del orden común y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

ARTÍCULO 177.- ----------

El juicio político procederá contra el Gobernador del Estado, las y los diputados, titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los organismos de la administración pública paraestatal; las y los magistrados, consejeros de la judicatura y jueces del Poder Judicial del Estado; las y los consejeros o comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:
I a V.----------

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado, en un término que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir la legislación correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 7 días de diciembre del 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA SECRETARIA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: ES CUÁNTO, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DARÁ PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4, 5, 14, 28 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas a la Constitución Política Local en materia de reconocimiento a la comunidad menonita; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura señalan en su propuesta[6] que:

La discriminación, las prácticas de segregación y la desinformación, han contribuido a la creación de sistemas velados de opresión que mantienen a las personas de diversos sectores poblacionales sujetas a un riesgo permanente de flagelo a sus derechos humanos.

Además de los grupos indígenas, otras colectividades como las minorías étnicas y religiosas también han resultado discriminadas en nuestro país y en todo el mundo, teniendo como única causa el de pertenecer a una comunidad nacional, religiosa, lingüística o cultural diversa al de la mayoría de las personas que habitan en determinado territorio.

Para efectos prácticos, por minorías poblacionales podemos entender a aquellos conjuntos de personas que, por sus características o condiciones particulares y diferentes, se hayan en inferioridad con respecto a los individuos que las integran frente al grupo considerado como mayoritario o más extenso; que residen en el mismo territorio que este último como ciudadanos o por lo menos, teniendo estrechos vínculos con el Estado que los acoge.

En relación con lo anterior, el año 1922 se encuentra marcado por el arribo a nuestro país y a nuestra entidad de una minoría que desde entonces ha distinguido a Durango. Nos referimos a la llegada de integrantes de la comunidad Menonita, que para el año de 1926 ya se encontraban radicados mil de sus integrantes en nuestro Estado.

De la comunidad en mención podemos decir que son un grupo étnico y religioso que tiene su origen en Zúrich, Suiza, cuya doctrina se basa en la Biblia como palabra de Dios; son seguidores de creencias de Menno Simmons, un líder pacifista del movimiento anabaptista

---

6 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA167.pdf ; presentada en la sesión del 15 de septiembre de 2020.

durante la reforma protestante, del cual deriva su nombre pues se le conoce debido a ese líder como menists o menonitas.

El idioma que hablan los miembros de esas comunidades en nuestro Estado y país es el Plautdietsch, el cual es un dialecto del bajo alemán, parecido hasta cierto grado al holandés neerlandes que se habla en Holanda, o al flamenco neerlandes que se habla en Bélgica.

Los Menonitas se encuentran instalados en nuestro Estado en una superficie que oscila entre las veintidós mil hectáreas, divididas en treinta y cinco colonias, de las cuales treinta y tres se ubican en el Municipio de Nuevo Ideal y dos en el Municipio de Santiago Papasquiaro. Su organización se basa en un jefe de colonia por cada una de estas y un Gobernador Tradicional que es el máximo dirigente para todas las treinta y cinco que hay en el Estado.

Por otra parte, con base en el decreto presidencial, del 25 de febrero del año 1921 promulgado por Álvaro Obregón, se permite la entrada al país de la comunidad Menonita como colonos agrícolas, mismo que les otorga garantías tales como el de tener el derecho de ejercitar sus principios religiosos y practicar las reglas de su iglesia, sin que se les moleste o restrinja en forma alguna. También dicho decreto les permite poder disponer de sus bienes en la forma que lo estimen conveniente y el gobierno no tendrá objeción alguna a que los miembros de la Comunidad Menonita establezcan entre ellos mismos el régimen económico que prefieran adoptar.

Hablando de las actividades económicas que realizan, estas se basan primordialmente en la agricultura y ganadería, en su modalidad de establos lecheros, en donde diariamente se producen entre ciento diez mil y ciento cincuenta mil litros de leche, lo que equivale a la producción de entre once y quince toneladas de queso diarias. Es muy apreciado el queso y los embutidos que producen los menonitas pues son reconocidos no solo en la entidad sino en todo el país; por ello, la mayoría del derivado lácteo que se produce en el municipio de Nuevo Ideal se comercializa en otros estados de México, como es el caso de Nuevo León, Campeche y Veracruz, entre otros.

Además de lo citado, son grandes productores de carne y proveen con su trabajo a carnicerías de los municipios de Canatlán y de la capital.

Miembros de la comunidad Menonita, también se encuentran asentados en los Estados de Chihuahua, Zacatecas y más recientemente se presentan asentamientos en Yucatán, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa. Como característica particular y distintiva de los miembros de dichas comunidades de nuestro Estado y en general, es la que consiste en que tienen pleno conocimiento de lo que son, de quiénes son, cuál es su objetivo en la vida y el papel que desempeña cada uno dentro de sus comunidades, pues su capacidad de organización es patente; ello gracias al sentido de comunidad histórica y la identificación del individuo en su grupo, derivado de la memoria colectiva con la que tradicionalmente cuentan, la

cual es producto del discurso que se propaga de generación en generación y que se mantiene vivo a través de las conversaciones cotidianas entre sus miembros.

Independientemente de sus creencias y costumbres y a pesar de que sus prácticas religiosas no les permiten integrarse totalmente a las sociedades en donde viven, los menonitas han demostrado que, aún bajo las condiciones más adversas, lejos de sus orígenes ancestrales y aislados, es posible, a través del trabajo, la disciplina y el respeto por sus autoridades, cambiar y mejorar su situación.

Por otra parte, hablando del contenido de nuestra Constitución local, en ningún artículo o precepto se hace mención a las minorías étnicas, como lo es la comunidad menonita de nuestro Estado, como si lo hace en diversas ocasiones a los derechos humanos y prerrogativas de otros grupos o de la sociedad duranguense en general, por lo que resulta improrrogable el reconocimiento de los derechos con los que cuenta todo integrante de dichos grupos.

En referencia, podemos citar a las constituciones locales de los Estados de Oaxaca, Guerrero y le Ciudad de México, en las que actualmente se cuenta con la redacción que considera los derechos de las comunidades afromexicanas como parte de la integración de sus respectivas poblaciones, con las respectivas consideraciones que se deben tener.

Por lo expuesto, la presente iniciativa propone reconocer los derechos de las minorías étnicas que forman parte de la población de nuestro Estado, lo que permitirá observar la composición de nuestra entidad desde una perspectiva amplia, plural, diversa y unida, al mismo tiempo que se adicionan a la Constitución Política de nuestro Estado aspectos que en la actualidad no se encuentran contemplados y vienen a complementar el vacío existente en el presente

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El académico Lawrence Douglas Taylor Hansen miembro de El Colegio de la Frontera Norte en su artículo *Las migraciones menonitas al norte de México entre 1922 y 1940*[7] señala lo siguiente:

Los menonitas, en general, no llegaron a la República Mexicana de manera individual o solamente acompañados de sus familias, sino más bien lo hicieron como parte de grupos más o menos numerosos. Consideraban que migrar a México, un país del cual sabían muy poco, constituía la única manera de conservar intacta su identidad étnicoreligiosa.

Las circunstancias que condujeron a su inmigración a México fueron muy complejas y estaban relacionadas fundamentalmente con su desarrollo como pueblo. Del mismo modo, su traslado a México, como país receptor, fue posible debido a las políticas del gobierno mexicano

[7] http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v3n1/v3n1a1.pdf

con respecto a la inmigración extranjera que estaban en boga en aquel tiempo. A pesar de las grandes diferencias culturales entre este grupo y los mexicanos, los menonitas, junto con los mormones, cuyas colonias fueron fundadas durante el porfiriato, fueron los que tuvieron más éxito como parte de proyectos colonizadores integrados por extranjeros.

Entre tanto, otro grupo de menonitas Altkolonier de la región de HagueOsler, Saskatchewan, había hecho contacto con el empresario Arturo J. Braniff, cuñado del presidente Álvaro Obregón, sobre la posibilidad de poder adquirir terrenos y un privilegium en México. El medio de contacto fue John F. D. Wiebe, dueño de una compañía de bienes raíces y seguros en el pueblo de Herbert, Saskatchewan.

Los Altkolonier no tenían mucho conocimiento de México ni de ningún otro país de América Latina. Consideraban, sin embargo, que era preferible mudarse a México, en caso de que pudieran conseguir un privilegium, que quedarse en Canadá. Ya contaban con una amplia experiencia en el desmonte de los bosques y las praderas de Manitoba, así como de su clima extremoso; por lo tanto, no tenía tanto miedo de tener que empezar de nuevo en un ambiente desconocido.

A pesar de la fuerte corriente de nacionalismo y antiextranjerismo que había surgido en el transcurso de la lucha, existía un consenso entre los jefes revolucionarios sobre los beneficios de la inmigración extranjera para el desarrollo de la nación. En un discurso pronunciado en 1920, poco después de haber asumido la presidencia, Obregón repitió algunas de las ideas de los ideólogos liberales del siglo XIX en México al declarar que, aun cuando México era "uno de los países más ricos de la tierra", también era "de los que tiene menos habitantes". Aunque tenía "riquezas suficientes para dar de comer y vestir a cien millones de habitantes... hasta ahora, sólo se han podido vestir dos millones y el resto de ellos andan semidesnudos". Para resolver esta dicotomía, se requería, según Obregón, el capital extranjero para desarrollar "todas nuestras riquezas"…

El 25 de febrero de 1921 el presidente consintió en otorgar a los Altkolonier el privilegium que acostumbraban pedir a los gobiernos de los países a donde querían migrar. El documento, que consistía en una carta dirigida a los miembros de la delegación menonita, especificaba las siguientes garantías: 1) exención del servicio militar, 2) liberación de cualquier juramento, 3) libertad religiosa, 4) libertad para establecer sus propias escuelas con sus propios maestros, 5) libertad para administrar sus propiedades según sus propios criterios, así como para establecer sus propios reglamentos al respecto.

El 27 de febrero de 1921 la delegación, acompañada por Braniff, salió rumbo a Durango con el fin de visitar algunos sitios del estado en donde había terrenos en venta.

No todos los menonitas que llegaron a México durante la década de los veinte se establecieron en la región central de Chihuahua. En 1924, un grupo pequeño de los Altkolonier de Hague-Osler compró 1500 hectáreas (tres mil acres) en el valle de Guatimapé, cerca de Estación Patos (hoy Nuevo Ideal), al noroeste de la ciudad de Durango.

SEGUNDO. - Según se narra en el libro *"Los mennonitas en la historia del derecho, Un estatuto jurídico particular"*[8] la opinión de los delegados para escoger a Durango se narra en los siguientes motivos:

Finalmente llegamos a la Ciudad de Durango, también una ciudad grande; el primero de marzo partimos en tres carros, llegamos al anochecer a Canatlán donde pasamos la noche.

Mientras más al norte viajábamos, mejor nos parecía la tierra; había arroyos, algunos con agua y en sus cercanías había mucho pasto, las tierras mas blanditas, pasto en todos lados, huertas extensas y con arboles frutales, muchos caballos, vacas, mulas, burros, borregos y cabras; en cualquier lugar podríamos instalarnos.

Continua la citada obra:

Instalados en las tierras de Guatimape, Durango, aislados de las comunidades mestizas, desarrollaron y fortalecieron su propio sistema económico, jurídico y político bajo el mando de las autoridades religiosas y administrativas, con un esquema de autoridad tan simple como efectivo: a) Obispos, b) Gobernadores tradicionales o Administradores (vorsteher), y c) Padres de familia.

Bajo el marco histórico jurídico señalado, los menonitas de Old Colony Renland Menonnite Church se asentaron en el Valle de Guatimape, perteneciente entonces al Municipio de Canatlán, pero con el surgimiento de un nuevo Municipio hoy corresponde al de Nuevo Ideal:

"El Valle de Guatimape, es una depresión estructural rodeada completamente de montañas. Al oriente la Sierra de Coneto, al poniente la Sierra de la Magdalena y al Norte, la unión de ambos, forman un valle cerrado cuya comprobación es la Laguna de Santiaguillo. Afluyen a ella numerosos arroyos que bajan de las montañas, como el rio de Guatimape".

TERCERO. - Respecto a la integración jurídica de las comunidades menonitas en Durango, la investigadora duranguense Velia Patricia Barragán Cisneros, señala:

---

[8] Barragán Cisneros, Velia, *Los mennonitas en la historia del derecho. Un estatuto jurídico particular*; Durango, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango-Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006

Resulta claro que los menonitas, aun cuando cumplen con todas sus obligaciones fiscales hacia el estado mexicano y observan las leyes mexicanas, se encuentran en una situación excepcional reconocida de hecho. Esto no es motivo de alarma, pero si debiera ser legislado el derecho tradicional que se han ganado a base de trabajo, unidad y ejemplar honradez, a que su especial reglamentación jurídica sea reconocida constitucionalmente otorgándole la garantía del amparo, para el caso en que llegaran a necesitarla.

El artículo cuarto constitucional incluyo, en 1992 derechos de excepción para las etnias indígenas, cuando el constituyente permanente fue despertado por organismos internacionales que se dieron cuenta que los indios no se habían extinguido ni se habían asimilado a la población mestiza y que eran prácticamente ignorados por las leyes; hoy sus derechos están colocados en el artículo 2, podemos pensar que el legislador, pensó en la situación jurídica de estos grupos y que los incluyo en esa idea de mosaico cultural que es la República Mexicana, lo anterior, derivado del último párrafo de dicho artículo reformado dice: "sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley".

Formula copiada textual por los legisladores del Estado de Durango.

Buscando una puerta para salirle al problema nos encontramos con que el texto constitucional local habla de etnias duranguenses y no de etnias indígenas, así que habría que considerar que por el hecho del asentamiento en Nuevo Ideal, su permanencia por ochenta años y el lugar de nacimiento de las generaciones presentes en este lugar, pero considerando sus características antropológicas y culturales, la comunidad menonita puede calificar como etnia duranguense, con lo cual estaríamos adelantando muchísimo, si bien, particularmente considero que dicho cuerpo de leyes debiera referirse a culturas y no a etnias. Si a lo anterior le agregamos nuestra interpretación del último párrafo del artículo 2 de ambas constituciones, tenemos que los derechos de los menonitas estarían doblemente garantizados.

Sin embargo, no hay legislación secundaria, igual que en el caso de los indígenas, la irregular por omisa situación jurídica de los menonitas debe analizarse, considerarse dentro de las leyes duranguenses como un grupo cultural más diferente, con derecho a preservar su idiosincrasia, lo anterior no solo con la certeza de que son duranguenses por derecho de suelo cuanto por el beneficio material y espiritual que aportan a nuestra sociedad, en tan evidente crisis de valores.

CUARTO. – Respecto a la presente iniciativa, se recibió comunicación de las autoridades de las comunidades menonitas en los siguientes términos:

"H. Congreso del Estado de Durango

P r e s e n t e.-

Por medio del presente escrito les enviamos un cordial saludo a todos y cada uno de los que integran este H. Congreso del Estado de Durango, en esta ocasión y de manera especial nos dirigimos a Ustedes para hacer de su conocimiento lo siguiente. –

Que los suscritos representantes de la Iglesia de la Antigua Colonia de Renland Menonita de la ciudad de Nuevo Ideal Dgo., comúnmente llamada Comunidad Menonita, tenemos conocimiento de la iniciativa de reforma presentada ante el Congreso del Estado de Durango a la que se sumaron casi la mayoría de los diputados para hacer el reconocimiento del Grupo Étnico Minoritario de la llamada Comunidad Menonita sesión a la cual asistieron el Gobernador y Vice Gobernador de la comunidad Menonita los CC. Heinrich Bartch Hedie y Jacob Vogt Friessen pues tenemos todo el interés en que dicho reconocimiento se realice y de esta forma se garanticen los derecho que como grupo étnico minoritario tenemos por lo que en este escrito nos expresamos el consentimiento de la comunidad a través de los representantes que son el Gobernador, Vice Gobernador, el Obispo, y no solo expresamos nuestro consentimiento si no que pedimos que se apruebe la iniciativa que viene a garantizar los derechos de nuestro grupo étnico que es una minoría ahora bien no existe inconveniente por parte de nuestra comunidad par que la iniciativa de ley no nos afecta directamente ni viene a modificar nuestros usos y costumbres ni las instituciones con las que actualmente contamos y únicamente se refiere al conocimiento de la comunidad como grupo étnico minoritario pues se cumplen con todas las cualidades para serlo y a pesar de que el día 25 de febrero del próximo año se cumplen 100 años de que el entonces Presidente de la Republica Álvaro Obregón nos dio la entrada al país garantizando algunos derechos fundamentales no se ha hecho el reconocimiento legalmente del grupo étnico minoritario para estar en condiciones de igualdad Jurídica y Legal con el resto de la población, entendiéndose como Igualdad Jurídica o legal la disminución de los obstáculos sociales, políticos , culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupos humanos.

Heinrich Bartch Heide Gobernador
Jacob Vogt Friessen Vice Gobernador
Peter Brawn Dick Obispo.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 4, 5, 14, 28 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas.

Artículo 5. ----------

Las personas integrantes de comunidades menonitas gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

Artículo 14…

I a la IV…

V. Tratándose de miembros de comunidades indígenas o comunidades menonitas se les garantizará el acceso a la jurisdicción del Estado, el respeto a sus costumbres y especificidades culturales, así como a recibir asistencia por intérpretes y defensores con conocimiento de su lengua, usos, costumbres y cultura.

VI y VII…

B) …

Artículo 28. ----------

El patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección.

Artículo 39. ----------

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, su participación en el quehacer educativo, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas y menonitas a su autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y minorías étnicas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado, en un término que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir la legislación correspondiente a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días de diciembre del 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: ES CUÁNTO, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 34, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes,** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto de *reformas y adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango,* presentadas: en primer término por el Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la actual LXVIII Legislatura, en la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, la segunda, presentada por las y los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en la sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2018 y la tercera presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro en la sesión de pleno del 3 de diciembre de 2019; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, fracción I del artículo 135, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Desafortunadamente los accidentes automovilísticos son cotidianos y más lamentable resulta aún que son pocos propietarios quienes cuentan con un seguro de protección en caso de sufrir un accidente automovilístico, nuestra cultura vial y la falta de obligatoriedad por parte de la legislación, nos dan la oportunidad de no "realizar un gasto innecesario" poniendo en riesgo no solo nuestro patrimonio sino el patrimonio de terceros, en

ocasiones, las consecuencias de dichos acontecimientos son fatales y la perdida no solo es económica, sino física.

Los datos que nos ofrece la CONDUSEF son preocupantes:

En México, 7 de cada 10 autos no tienen un seguro, lo que significa que 10.6 millones de automovilistas no cuentan con protección ante accidentes y robos.*

Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2012 (ENIF), la principal razón (42%) por la que los mexicanos no se aseguran es porque lo consideran muy caro, mientras que el 20% de los encuestados dice no saber dónde contratar un seguro.[9]

La Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas indica que, durante 2016, se registraron un total de 360 mil 051 accidentes en las zonas urbanas, de los cuales 67 mil 844 (18.9 por ciento) corresponden a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; en 288 mil 213 (80.0 por ciento) se registraron solo daños y los 3 mil 994 restantes corresponden a accidentes con al menos una persona muerta.

El anuario estadístico de accidentes en carreteras federales 2017, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Mexicano del Transporte, establece que se tienen registrados un total de 11 mil 883 percances que dejaron un saldo de 2,921 personas muertas y 8 mil 910 lesionadas, así como daños materiales ascienden a mil 062.1 millones de pesos o 56.2 millones de dólares, para el caso de Durango, este mismo anuario señala que en Durango hubo 227 colisiones, 147 colisiones con víctimas, 76 muertos, 294 lesionados, 324 vehículos siniestrados y daños materiales por 1,376,629 dólares.[10]

SEGUNDO.- Bajo los anteriores datos, resulta inaplazable legislar al respecto y es en este sentido que coinciden el objetivo de las iniciativas que se dictaminan: *proteger a la sociedad de Durango, evitando adversidades y confiriendo obligatoriedad a las y los conductores, para la adquisición de una póliza que ampare la contratación de un seguro de daños contra terceros o de responsabilidad civil*; el impacto que tendrá esta reforma en nuestra sociedad será positivo, pues evitará en alto porcentaje, que se merme el patrimonio familiar por un acontecimiento fortuito y garantizará al ofendido o víctima que ante dicho suceso se puedan reparar sus daños, a la brevedad, sin iniciar un procedimiento judicial, que equivale a tiempo, dinero y esfuerzo innecesarios.

El seguro de automóviles proporciona la certeza respecto a la reparación del daño entre quienes puedan sufrir un accidente y de igual forma, es una protección efectiva precisamente para aminorar los riesgos.

Las y los ciudadanos que no cuentan con algún tipo de seguro automovilístico, al ser víctimas de un accidente vial, suceso fortuito, son las más afectadas en su calidad de vida para responder o afrontar precisamente las consecuencias de un accidente, más allá de los daños materiales.

Por ello, es indispensable fortalecer la falta de prevención que existe entre la población y dotar de obligatoriedad a la norma, a fin de que cada vehículo que circule en nuestro Estado, cuente

[9] https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/seguros/automotriz/107-asegura-tu-auto
[10] https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt74.pdf

con una póliza de seguros que ampare por lo menos daños a terceros de forma obligatoria, en caso contrario se establezcan sanciones por cada uno de los municipios del Estado tal y como la ley lo marca, debiendo adecuar sus reglamentos a la entrada en vigor de la presente iniciativa de ley.

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la denominación del Capítulo Séptimo, se reforma el artículo 34, se reforma el artículo 35 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO SÉPTIMO

DEL CONTROL Y REGISTRO DE VEHÍCULOS Y DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 34.- Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, y si son del extranjero, que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales y se hayan internado legalmente en el país, **de igual forma deberán portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros**. Tanto las placas como los demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos; por lo que, en ningún caso y por ningún motivo, podrá establecerse otro medio de control de vehículos por parte de los Municipios.

ARTÍCULO 35. Los vehículos requieren, para su tránsito en el Municipio, del registro correspondiente del Gobierno del Estado. Dicho registro se comprobará mediante la exhibición de las placas, de la calcomanía vigente a éstas, de la tarjeta de circulación, **y de la copia vigente de la póliza del seguro de responsabilidad civil,** instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito Municipales.

……..

……..

ARTÍCULO 37.- ……

…….

Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo y por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución en específico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, previa publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas a fin de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. - Los ayuntamientos del Estado deberán expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de diciembre del año 2020.

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXIX AL ARTICULO 37 A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la comisión de Ecología le fue turnada para su estudio y dictaminación, **INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES, LUIS IVÀN GURROLA VEGA, PABLO CÈSAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÀSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÌA NVARRO, RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÌNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIAN MARTELL NEVÀREZ Y MARIO NEVAREZ ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÒN A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÒN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO;** por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción i, 122, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCION DE LA INICATIVA

Las y Los iniciadores motivan la iniciativa de la siguiente manera: *México, al igual que muchos países del mundo, se enfrenta al reto de atender y resolver una serie de problemas ambientales que podría ser obstáculos importantes para alcanzar la sustentabilidad en el futuro.*

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas y de su biodiversidad, así como la escasez y contaminación de los recursos hídricos son; quizás, algunos de los más importantes, pero no los únicos. La necesidad de actuación se vuelve más urgente si se toma en cuenta que estos problemas han trascendido la esfera ambiental para afectar los aspectos sociales y económicos. No es de extrañar, por lo tanto, que la agenda ambiental se haya posicionado en las últimas décadas, junto con la económica y social, como una de las más importantes para los gobiernos de los países de todo el mundo.

La fabricación de papel representa una enorme fuente de contaminación y tiene un gran impacto en el medioambiental:

En la fabricación de papel se consume grandes cantidades de agua y energía.

Se trata de una industria que hace un uso intensivo de los medios de transporte, lo que deja una elevada huella de carbono.

Es una de las mayores contaminantes del agua y del aire.

Es una de las que más gases efecto invernadero emite, alrededor de 3,3 kg de CO2 equivalente por cada kilo de papel.

En el blanqueo de la pasta se utiliza el cloro, que es muy nocivo para la salud de las personas y para el medio ambiente.

El papel esta por todas partes, tiene un sinfín de aplicaciones que usamos y la mayoría de las ocasiones abusamos, continuamente en nuestra vida diaria. Y todo ello sin ser verdaderamente consientes del negativo impacto medioambiental que tiene. Empezando por la tala de árboles, pasando por su fabricación y hasta su consumo, muchas veces que llega a ser desmedido.

Según Greenpeace, el 40% de la madera talada para uso industrial se usa para fabricar papel. Cada año se pierde unos 15.000 millones de árboles y de continuar así, en 300 años habrán desaparecido por completo. A ello se suma la perdida de hábitat para especies protegidas, desaparición de flora en vías de extinción o el daño que eso supone el equilibrio del ciclo hídrico.

El reciclaje de papel en las oficinas de Administración Pública Estatal será una medida de austeridad y sustentabilidad ambiental que sumaran esfuerzos para disminuir el impacto ambiental que se sumaran esfuerzos para disminuir el impacto ambiental que atraviesa en nuestro país. Sabemos que el reciclaje de papel trae consigo beneficios como: ahorro de energía eléctrica, reducción de la materia prima consumida, ahorro de recursos materiales, se mejora la calidad del aire y del agua, también se beneficia el ahorro de las emisiones de gases efecto invernadero. Por una tonelada (1,000) de papel reciclado: se evita como mínimo la tala de 12 árboles.

Si una persona recicla todo el papel que produce durante un año, se evita la tala de casi 1 árbol, se ahorran 4,000 kwh de energía, supone un ahorro de 26 m3 de agua equivalente a 3,5 m3 de espacio en vertedero

En la fabricación de papel, cada vez que se sustituye 1 tonelada de fibras vírgenes por papel y cartón reciclado, se ahorran 2,3 toneladas de CO2 equivalente, lo que corresponde a recorrer una distancia de 13.501 km.

Por todo lo anterior es que los y las integrantes de la coalición parlamentaria "cuarta transformación", ven la importancia de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de otorgarle la facultad a la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra Entidad, para que introduzca un sistema de recolección, almacenamiento y la recuperación de papel usado dentro de las oficinas que se integran en la administración pública estatal, el cual traerá como beneficio crear conciencia del ahorro de papel, se reducirá su consumo y se buscara reciclar el papel que se consume en el sector público.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa presentada los integrantes de la de la Coalición Parlamentaria "CUARTA TRANSFORMACIÓN", la cual tiene por objeto primordial reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es importante recordar, que el derecho ambiental, es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma; como puede citarse en el artículo 4, párrafo quinto de La Constitución Política Mexicana, Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Se reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un indispensable vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Cabe mencionar el Estado de Sinaloa, quien ya implemento el programa "cero papel", en el cual ya no se expiden oficios o circulares entre las mismas dependencias, sino que lo hacen de manera digital, lo que traería un ahorro considerable en el gasto de papel para oficina, además de un beneficio de sustentabilidad, siendo el objetivo Implementar la plataforma "Cero Papel" para sustituir los documentos en papel, por documentos en electrónico. Se utiliza la firma electrónica (e.firma), la cual tiene la misma validez y autenticidad jurídica que la firma autógrafa.

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora coincide con los propósitos de la iniciativa ya que el reciclaje del papel es de suma importancia, permite reducir la cantidad de árboles que se tienden a talar para fabricar el papel, como lo menciona el artículo 26 de nuestra CONSTITUCIÒN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; párrafo I y II Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado. Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Incluso cabe mencionar que EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 39 art V.- *Nos menciona que la investigación ambiental*

tiene como objetivo ***el conocimiento de las técnicas y métodos para prevenir, mitigar o restaurar el deterioro ambiental****, así como para el manejo integral y sustentable de los recursos naturales.* Como todos sabemos, las plantas, y en especial los árboles, son de una importancia fundamental a la hora de conservar la vida y los ecosistemas en la tierra. Los árboles son los encargados de producir el oxígeno que respiramos, pero además tienen la capacidad de reducir la contaminación presente en la atmosfera y que causa enfermedades de tipo respiratorio padecimiento que hoy en día aqueja al mundo entero. Ciertamente un aspecto para resaltar en esta iniciativa es que vivimos en una época crítica, tanto para la humanidad como para el planeta. La necesidad de cuidar el medio ambiente, buscando fórmulas y soluciones más sostenibles para interaccionar con el entorno, para ayudar al medio ambiente, ya que puede contribuir a nuestro crecimiento sano y limpio. Con pequeños cambios puede lograrse mucho. Reciclando el papel lograríamos reducir la tala de árboles, ahorraríamos agua y energía, como podemos ver, esto tendría un impacto de fortaleza a nuestro Estado.

CUARTO.- MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA COSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXIX AL ARTICULO 37 A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÙBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 37……

XXXVII. Impulsar la realización y participación de exposiciones que sobre el tema se realicen;

XXXVIII. Deberá introducir un sistema para la recolección, almacenamiento y la recuperación del papel usado en todas las secretarias, la Fiscalía General del Estado, órganos desconcentrados de estas, las unidades administrativas de apoyo y demás dependencias con el objeto de crear conciencia de ahorro de papel, reducir su consumo para reciclar el papel que se consume en el sector público; y

XXXIX.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señale las leyes reglamentos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
.
ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la **Comisión de Ecología**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el C. Diputado **GERARDO VILLARREAL SOLIS,** representante del Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura, que contiene **Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango,** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 137, 183, 184, 186, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 11 de marzo del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del diputado **GERARDO VILLARREAL SOLIS, representante** del Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura, la iniciativa que contiene Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango, iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. - Coincidimos con el iniciador en que una parte fundamental de la infraestructura de las ciudades, de cara al confort de los seres humanos, es el arbolado. Los árboles proporcionan sombra, frescura y oxígeno.

Actualmente es ampliamente reconocida la importancia de los beneficios y servicios ambientales que proporcionan los árboles en el contexto urbano, como la captación de carbono y absorción de otros contaminantes, así como la liberación de oxígeno, la regulación del microclima, la reducción del efecto de las islas de calor, y servir como espacios recreativos y culturales para las ciudades, entre otros.

TERCERO. - El arbolado urbano en nuestro estado, se ve afectado en su composición, cobertura y distribución por un cúmulo de procesos socioeconómicos, así como por el ambiente

que le rodea y del que es parte, afectando directa o indirectamente a la población y medio ambiente urbano.

Por ello, se pude señalar que en nuestro estado, existen árboles con un número considerable de inclinación que corren el riesgo de desplomarse, con raíces agresivas que levantan planchas de concreto y muros, árboles que presentan ramas débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre muchos otros y que en algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la población, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o al derribo del árbol y en menor medida al trasplante.

De acuerdo con el iniciador, es que hoy en día, el arbolado urbano es víctima de podas inmoderadas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, atribuibles al desconocimiento, a la negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren con el desarrollo y crecimiento de los árboles.

CUARTO. - Los árboles son elementos configuradores de la fisonomía de las ciudades y forman parte integral del medio ambiente urbano, ornamentando las calles y plazas, mejorando la estética y actúan como elementos intermedios al acercar la escala de las edificaciones a la escala humana.

Por lo que es necesario concientizar a la ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas que el paso del tiempo y la acción del hombre han permitido llegar hasta nosotros

QUINTO. - Actualmente mediante los reglamentos o bandos de policía y gobierno con los que cuentan los municipios, la regulación en esta materia es nula o deficiente, y tanto las autoridades estatales como municipales no cuentan con una normatividad rigurosa, de ahí la necesidad de legislar en la materia, para no dejar ventanas abiertas y así quienes incurran en una acción en contra del arbolado urbano, obtengan una sanción ejemplar.

Por lo que coincidimos con el iniciador en que es necesaria la creación y aplicación de un ordenamiento, que establezca los requisitos técnicos, las condiciones y requerimientos necesarios para ejecutar el manejo y tratamiento del arbolado urbano en el estado, con normatividad de observancia obligatoria para las autoridades, empresas privadas y públicas y los particulares, que reconozca los diversos e importantes beneficios que el arbolado, ejerce sobre la vida cotidiana de los habitantes del estado. Además de que, con ello, se estará en condiciones no sólo de proteger el arbolado urbano, sino también de multiplicar los espacios verdes de nuestras ciudades, y garantizar el medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todos los individuos.

Con base a lo anteriormente expuesto esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general, tienen por objetivo asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Estado de Durango, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los Duranguenses.

Artículo 2.- Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos en las áreas urbanas de los Municipios del Estado de Durango, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.

Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno, no estarán regulados por esta Ley.

Artículo 3.- Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquiera forma en la poda y trasplante del arbolado urbano; así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

Artículo 4.- Es obligación de los Municipios asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio.

Artículo 5.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y demás Leyes, Reglamentos, Normas y Ordenamientos Jurídicos, relacionados con esta materia en lo que no se oponga a la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;

II. Arbolado urbano o Árboles urbanos: Especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público.

III. Arborizar: Poblar de árboles un terreno;

IV. Área urbana o urbanizada: son áreas geográficas ocupadas por un conjunto de manzanas, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil

identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera.

V. Autoridad Municipal: El Ayuntamiento, la o las unidades administrativas del Municipio con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente en el territorio correspondiente;

VI. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

VII. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;

VIII. Equipamiento urbano: Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos;

IX. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;

X. Infraestructura aérea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea;

XI. Infraestructura subterránea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;

XII. Mulch: Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;

XIII. Personal autorizado: Personas que han recibido capacitación por parte de una institución especializada;

XIV.- Plantación: Plantar especies arbóreas o arbustivas en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;

XV. Poda: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;

XVI. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;

XVII. Raíz: Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;

XVIII. Rama: Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;

XIX. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;

XX. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango;

XXI. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango; y

XXII. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de esta Ley:

I. La Secretaría, la cual coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que señala esta Ley;
II. La Procuraduría, en los mismos términos de la Secretaría, y
III. El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente.

Artículo 8.- La Secretaría, la Procuraduría y la Autoridad Municipal ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia de arbolado urbano de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y LA PROCURADURÍA

Artículo 9.- La Secretaría es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, en consecuencia, en materia de arbolado urbano, le corresponden, las siguientes atribuciones:

I. En coordinación con las entidades estatales, federales competentes y los Municipios del Estado:

a) Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

b) Realizar campañas destinadas al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

c) Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación protección del arbolado urbano; y

d) Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados, los Municipios y organismos auxiliares, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

II. Elaborar y evaluar los programas, planes y acciones en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, y los que se deriven de los convenios celebrados para el cumplimiento de esta Ley;

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;

IV. Promover campañas para arborizar las Áreas Urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas; y

V. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios, a través del Ayuntamiento, o de la dirección correspondiente:

I. Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, de acuerdo con esta Ley.

II. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley y a la reglamentación municipal de la materia;

III. Realizar las inspecciones y auditorías técnicas a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales correspondientes;

IV. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado

urbano en el Municipio correspondiente y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;

V. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría y Procuraduría, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley;

VI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;

VII. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VIII. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal correspondiente respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de esta Ley y la reglamentación aplicable;

X. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;

XI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado urbano, dentro del ámbito competencial del Municipio correspondiente;

XII. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;

XIII. Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá determinar en que podrán consistir dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos;

XIV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes; y

XV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

CAPÍTULO V
DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 11.- Las personas autorizadas para podar el arbolado urbano, deberán utilizar técnicas adecuadas, de acuerdo con la especie que corresponda.

Artículo 12.- Las causas para la justificación de la poda del arbolado urbano son:

I. Para mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del árbol;

II. Para evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas; o

III. Para prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas.

Artículo 13.- Las personas autorizadas para derribar el arbolado urbano, deberán constatar que las especies causan daño o representa riesgo, en los términos de la fracción III del Artículo que antecede.

Artículo 14.- Las causas para la justificación del derribo de uno o más árboles urbanos son:

I. Cuando los árboles concluyan con su período de vida;

II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.

En este caso siempre que sea posible se deberá de procederse a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;

III. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;

IV. Cuando los árboles causen una afectación a bienes muebles, inmuebles o personas;

V. Cuando los árboles representen una amenaza para bienes inmuebles o personas;

VI. Cuando los árboles recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles; o

VII. Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley.

Artículo 15.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos, deberán observar que éstos se encuentren en buen estado y que las condiciones ambientales urbanas y el sitio de plantación, sean los más propicios.

Artículo 16.- El trasplante de uno o más arboles urbanos se realizará cuando se trate de:

I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;

II. Árboles patrimoniales, cuando medie solicitud de algún organismo gubernamental competente;

III. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, contemplado en esta Ley; o

IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del Artículo 14.

Artículo 17.- En todo trabajo de poda o derribo del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 18.- Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 19.- Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

Artículo 19 Bis. - Toda poda o derribo del arbolado o plantas arbustivas, deberá hacerse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde tenga verificativo la poda o derribo.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE RIESGO, ALTO RIESGO O DE EMERGENCIA

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de riesgo:

I. Árboles urbanos que requieran mantenimiento y cuyas ramas se entrecrucen con líneas de conducción de energía eléctrica; o

II. Árboles urbanos cuyas ramas estén próximas a desgajarse total o parcialmente.

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de alto riesgo:

I. Cuando dentro o cerca del área donde se ubique el árbol urbano existan conductores eléctricos de alta tensión; y

II. Cuando los árboles urbanos se encuentren debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras.

Artículo 22.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes inmuebles o personas.

El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal correspondiente mediante aviso del interesado.

Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente.

Artículo 23.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la Autoridad Municipal contará con un período máximo de 24 horas, para evaluar la situación y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad, en cuyo caso, procederá a efectuar los trabajos correspondientes. El incumplimiento con esta disposición hará a la autoridad correspondiente responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR

Artículo 24.- Toda persona, que desee realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, deberá de contar con la autorización oficial expedida por la Autoridad Municipal que corresponda al domicilio del prestador de servicios.
Cuando la poda sea por estética y no rebase el 30 % del total del árbol, no requerirá de permiso ni de ocupar los servicios de técnico registrado en el padrón.
Artículo 25.- Toda persona autorizada para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el Estado, estará obligada a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal correspondiente, podrá suspender las autorizaciones otorgadas cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en esta Ley, siguiendo el procedimiento ordinario señalado en su reglamentación correspondiente.

Artículo 27.- Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal correspondiente para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano serán válidas en todos los municipios del Estado, tendrán una vigencia de tres años contados a partir de que fue emitida, y se extinguirán por las siguientes causas:

I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;

II. Renuncia a la autorización por parte de la persona autorizada; o

III. Muerte de la persona física o extinción de la persona moral respectiva.

Artículo 28.- Son causas de nulidad de las autorizaciones para la operación en la poda y derribo y trasplante del arbolado urbano, las siguientes:

I. Cuando se haya expedido la autorización, sustentándose en datos falsos proporcionados por el titular; y

II. Cuando se hayan expedido la autorización en violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 29.- Las autorizaciones para la operación de la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando se ceda o transfiera la autorización a un tercero sin realizar los trámites ante la Autoridad Municipal correspondiente;

II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley; o

III. Por realizar actividades prohibidas en esta Ley.

Artículo 30.- La suspensión, extinción, nulidad y revocación de las autorizaciones, se dictará por la Autoridad Municipal correspondiente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan las pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su caso, en la reglamentación municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DEL DICTAMINADOR TÉCNICO

Artículo 31.- El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal autorice la realización de la poda o derribo del arbolado urbano, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley.

Artículo 32.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, en las técnicas establecidas por esta Ley, para la correcta poda, derribo o trasplante del arbolado urbano.

Artículo 33.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la credencial vigente emitida por la autoridad municipal que lo acredite como servidor público.

Artículo 34.- El dictamen técnico, además de la información que la autoridad municipal estime conveniente, deberá de contener al menos la siguiente:

I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano;

II. El motivo de la poda o derribo; y

III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO IX
DE LA RESTITUCIÓN

Artículo 35.- Será responsable de la restitución física o económica, quien realice, sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles urbanos.

Artículo 36.- La Autoridad Municipal, establecerá un Catálogo para la Restitución, de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio.

Artículo 37.- Será posible cumplir con la obligación a la restitución física, con especies no recomendadas por el dictaminador o la Autoridad Municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro del Catálogo Municipal para la Restitución, cuando se proponga por escrito de parte del obligado, lo cual se someterá a juicio de Autoridad Municipal que ordenó la restitución, analizando se cumpla con las características idóneas para el lugar previamente designado y genere el equilibrio ecológico necesario.

Artículo 38.- Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde causa mayor beneficio a consideración de la Autoridad Municipal.

Artículo 39.- En los casos de restitución física, deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas;

II. Replantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, cuando el árbol que sirva de restitución no sobreviva; y

III.- Deberá restituirse, por la pérdida de la cubierta vegetal y biomasa, con especies arbóreas tratándose de árboles o con especies arbustivas en los casos de arbustos, que sean nativos de la región donde deba tener verificativo la restitución.

Artículo 40.- La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la Autoridad Municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva, dicho monto se establecerá en el catálogo municipal para la restitución.

Artículo 41.- Las restituciones económicas impuestas al particular, que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

Artículo 42.- Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la autoridad municipal señalados por esta Ley, serán destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

CAPÍTULO X
DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

Artículo 43.- La Secretaría llevará un Registro Estatal, con acceso al público, de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano.

La Secretaría podrá convenir con los Municipios a fin de realizar con mayor eficacia el registro a que se refiere este Capítulo.

Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 44.- Estarán incluidos en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Urbano:

I. El personal capacitado y autorizado para realizar la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano;

II. Las instituciones especializadas, encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante del arbolado urbano; y

III. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado urbano.

CAPÍTULO XI
DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

Artículo 45.- La Secretaría y Procuraduría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;

II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y

III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 46.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y

III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 47.- La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica se requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:

I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países; e

II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado urbano exitosas en el ámbito estatal y nacional.

CAPÍTULO XII
DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 48.- Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Secretaría, la Procuraduría o la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 49.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar verbalmente, a través de medio electrónico, por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

Artículo 50.- La autoridad competente recibirá la denuncia, realizará la investigación correspondiente y, de encontrar elementos lo hará del conocimiento de la persona a quien se impute los hechos denunciados, a quien se le otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de que pueda intervenir en el proceso para ofrecer alegatos y pruebas.

Artículo 51- Concluido el plazo señalado en el Artículo anterior, si la Autoridad Municipal considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, acordará lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de Ley, y en su oportunidad, dictará la resolución correspondiente, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño.

Artículo 52.- Referente a la responsabilidad de los particulares cuando comenta algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción a la presente Ley, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no prosperase, hará valer de los medios de apremio para su pago, previo el desahogo del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 53.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

CAPÍTULO XIII
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 54.- Las Autoridades Municipales serán las encargadas de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano de acuerdo a las atribuciones respectivas, teniendo como objeto primordial la salvaguarda del arbolado urbano, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 55.- Los Municipios podrán realizar por conducto de su personal debidamente acreditado, visitas de inspección; sin perjuicio de otras medidas previstas en las disposiciones aplicables que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El personal que realice las visitas de inspección deberá contar con identificación vigente que lo acredite como servidor público adscrito a la Autoridad Municipal, la cual debe contener el nombre de la persona acreditada como inspector, su fotografía reciente que permita identificar los rasgos fisionómicos del servidor público, fecha de expedición, vigencia y firma autógrafa del funcionario con atribuciones para expedir dicho documento; misma que deberá mostrar al visitado al inicio de la diligencia.

Los inspectores que lleven a cabo la diligencia, deberán encontrarse provistos de orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por el titular de la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa del Municipio correspondiente, en la que se precisará la persona física o moral a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse, así como la designación de los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma conjunta o separada. Al visitado se le hará entrega, al inicio de la diligencia, copia con firma autógrafa de dicha orden de inspección y se le requerirá a quien entienda la diligencia, para que designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

En el transcurso de la diligencia, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones presenciados por los visitadores en el desarrollo de la diligencia,

otorgándosele al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección.

Al final de la diligencia, se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron, en caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia sin que ello afecte su validez.

Artículo 56.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano, bienes muebles, inmuebles o personas, la Autoridad Municipal, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que se hace referencia en el Artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad, a que se refiere el Artículo siguiente, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita.

Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

Artículo 57.- Para los efectos de esta Ley se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante;

II. Citatorios ante la autoridad competente;

III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley; y

IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo a esta Ley, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano, o infraestructura aérea o subterránea.

En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa encargada de dichas funciones del Municipio respectivo, deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo suficiente para su cumplimento, para que previa la acreditación del mismo, la Autoridad Municipal proceda al levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le haya sido impuesta al visitado.

Asimismo, la Autoridad Municipal otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés, y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención.

Artículo 58.- Una vez agotados los plazos a que hace referencia el Artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en esta Ley; debiendo considerar para su imposición, las circunstancias previstas en el Artículo 64.

CAPÍTULO XIV
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- Se prohíbe en las Áreas Urbanas destinadas al uso público la siembra, plantado o trasplante de árboles que no sean nativos de la región o los demás que no resistan las bajas temperaturas inferiores a cero grados centígrados que ocasionalmente se presenten en el territorio del Estado.

Artículo 60.- Se prohíbe el derribo o poda excesiva de árboles urbanos, con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

Artículo 61.- Se aplicarán, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones en términos del Artículo siguiente, cuando:

I. Se realice la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente;

II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley;

III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol urbano;

IV. Se incumpla con la obligación de restitución de árboles;

V. Se falsee, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente, que corresponda a la materia de esta Ley;

VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección;

VII. Se degrade o se elimine parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado urbano; y

VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales.

Artículo 62.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los municipios; y

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, según las circunstancias, servicio comunitario hasta por 36 horas, imposición de multa o arresto administrativo hasta por 36 horas, para las cuales procederá la conmutación al arbitrio de la Autoridad Municipal, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Artículo 63.- La imposición de las multas a las personas físicas o morales a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, las determinará la Autoridad Municipal correspondiente dentro del ámbito de su competencia en la forma siguiente:

I. Con un equivalente de 5 a 100 UMAS vigente en el Estado, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II ó III del Artículo 61, o a quien incurra en la conducta señalada en el Artículos 59 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 25 a 150 UMAS vigente en el Estado, a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 61 o a quien incurra en la conducta prohibida en el Artículo 60 de esta Ley; y

III. Asimismo, en los casos en que se amerite, a juicio de la Autoridad Municipal, podrán imponerse como sanción la clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley.

Artículo 64.- Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley, la Autoridad Municipal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

I. El daño ocasionado;

II. La gravedad de la infracción;

III. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción

IV. Las condiciones económicas del infractor; y

V. La reincidencia si la hubiere.

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de dos años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

Artículo 65.- Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, a la restitución o reparación del daño ocasionado.

Artículo 66.- Las obligaciones pecuniarias a favor de los Municipios que se deriven del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango.

CAPÍTULO XV
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 67.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revocación ante la autoridad administrativa que emita el acto de conformidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones de la presente Ley, los Ayuntamientos expedirán la reglamentación correspondiente y el Catálogo Municipal para la Restitución, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. - Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de la presente Ley.

CUARTO. - Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de la presente Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUCESIVA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez** y **Sonia Catalina Mercado Gallegos,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por la que se **reforma el**
Artículo 4, la Fracción X del Artículo 13, la Fracción I del Artículo 15, la Fracción II del Artículo 21, adiciona la Fracción XXXI al Artículo 7 y la Fracción XII recorriéndose la sucesiva del Artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 138, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El propósito de la iniciativa es poner énfasis en las políticas públicas en materia de desarrollo social para que se contemplen el tema de respeto a la diversidad, entendida como un elemento intrínseco a cada persona, según raza, cultura, ideología, género, capacidades, personalidad, edad y otros aspectos.

Las políticas públicas en materia de desarrollo social se centran en la obligación de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo, por ello el desarrollo social debe promover en todas y cada una de las acciones la inclusión social de los grupos vulnerables en especial de las personas adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, empoderándolas y mejorando su calidad de vida, creando con ello sociedades fuertes y resilientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 06 de diciembre de 2018, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial poner énfasis en la necesidad de que las políticas públicas en materia de desarrollo social, contemplen como tema importante el respeto a la diversidad.

SEGUNDO. - La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango indica que son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida.

TERCERO. - El ordenamiento legal en comento ordena que en los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o

grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social.

CUARTO. - En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con los iniciadores en que el desarrollo social debe promover en todas y cada de sus acciones la inclusión social de los grupos vulnerables en especial de las personas adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, empoderándolas y mejorando su calidad de vida, creando con ello sociedades fuertes y resilientes.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 4, la Fracción X del Artículo 13, la Fracción I del Artículo 15, la Fracción II del Artículo 21, adiciona una fracción al Artículo 7 y la Fracción XII recorriéndose la sucesiva del Artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, **diversidad,** participación, sustentabilidad, libertad, subsidiaridad y transparencia.

ARTÍCULO 7. …

I. a XXXI. ...

XXXII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

ARTÍCULO 13. …

I. a IX. ...

X. Promover **la inclusión al desarrollo de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y los indígenas**, en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y

XI. …

ARTÍCULO 15. …

I. **Identificación de desventajas de las personas en situación de pobreza y/o con discapacidad, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión la educación, la salud, la alimentación y** la generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y la capacitación, entre otros;

II. a VII. …

ARTÍCULO 21. …

I. ...

II. Los índices e indicadores de pobreza que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría, **entre los que se deberá considerar la accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad**.

ARTÍCULO 28. ...

I. a XI. ...

XII.- Sugerir las acciones que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Estatal de Desarrollo Social;

XIII. Proponer acciones destinadas a la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad a través de la accesibilidad en sus comunidades y la movilidad en el transporte público; y

XIV. Las demás que le señale esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de (diciembre) del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7 Y 21 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas presentada por los C. Diputados **Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez y David Ramos Zepeda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Social para el**

Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 138, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 10 de diciembre de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 4, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - Con fecha 10 de marzo de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 2, 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

TERCERO. - La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

CUARTO. - Uno de los fines de la Ley de Desarrollo Social, son el cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencia y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano;

QUINTO. - Coincidimos con los iniciadores en que la finalidad que debe perseguir la política de desarrollo social de nuestro país y nuestro Estado, tiene que ser la consistente en ampliar y favorecer el acceso a las oportunidades de superación tanto en lo individual como en lo colectivo, bajo los principios de equidad, justicia y progresividad en el ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales consagradas en la Constitución Federal y Local.

SEXTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención de los iniciadores en incluir el principio de progresividad dentro de la política de desarrollo social y humano de nuestro Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2…

I a la V.- …

VI. La competencia del Estado y los Municipios en materia de desarrollo social y humano;

VII. Regular y garantizar el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano; **y**

VIII. Las bases para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social y la relacionada con los diversos programas en esta materia e impulsar su máxima publicidad.

Artículo 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, **progresividad,** subsidiaridad y transparencia.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley, le corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la **Secretaría,** independientemente de las atribuciones que en la materia se establezcan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III…

IV. Promover la participación corresponsable de la sociedad **en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de** política de desarrollo social y humano **mediante el establecimiento de mecanismos adecuados;**

V…

VI. Diseñar, operar y evaluar programas y acciones de desarrollo social y humano**, además de modificar y adecuar para su mejor aplicación aquellos que en beneficio de la población se considere necesario;**

VII a al XIV…

XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango;

XVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la inclusión de zonas de atención prioritaria en el Estado;

XVII. **Diseñar y difundir públicamente las reglas de operación para la ejecución de los programas en el ámbito de su competencia; y**

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7…
I…

II. Secretaría: La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado;

III a la XXVIII…

XXIX.- Beneficiarios: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social y humano que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia;

XXX. Equidad de género: Los derechos y capacidades de hombres y mujeres en la participación, en el diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo social sean en circunstancias de igualdad;

XXXI. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de las respectivas reglas de operación.

Artículo 21…

I…

II…

Independientemente de lo anterior, la Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado en materia de desarrollo social refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria y a las zonas de atención inmediata; para ello tomará como referencia las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza y marginación, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social o cualquiera otro estudio o evaluación que considere suficiente.

De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social, acorde a los criterios nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos destinados al desarrollo social del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN SÉPTIMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnada para su estudio y dictamen La Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura; que contiene reformas y adiciones a la Ley de Asistencia Social de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 138, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 06 de octubre de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial, que Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, tenga como obligación el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con

discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.

SEGUNDO. - La Ley de Asistencia Social tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema, que promueve y coordina la prestación de servicios de asistencia social que el Estado, suministra estos servicios a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad a través de un conjunto de acciones que tienden a modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que la movilidad es un derecho reconocido por la mayoría de los países, y el nuestro no es la excepción, no se puede entender un ejercicio real de derechos como al trabajo, a la salud, a la educación y muchos más, sin que inicialmente se cuente con la libertad de desplazamiento practicada a través de la movilidad de la ciudadanía, por lo cual, se debe prestar sin distinción alguna y con las adaptaciones requeridas según las necesidades de los ciudadanos.

CUARTO. - El Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno 2016-2022 establece dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción el rubro denominado "Desarrollo Social con Inclusión y Equidad" en su numeral 5 nombrado "Rehabilitación e Inclusión Social para Todos", se establece de manera clara el promover la inclusión social y laboral para las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, con la implementación del uso de transporte adaptado para dicho sector de la población.

QUINTO. - Actualmente el Gobierno del Estado, por conducto del DIF Estatal, ofrece la prestación del servicio de transporte especializado y gratuito a través de autobuses adaptados para personas con discapacidad en el municipio de Durango. Los autobuses se encuentran distribuidos en cinco rutas que operan en la mancha urbana de la ciudad de Durango y comunidades aledañas a esta. Se cuentan con seis rutas en la ciudad de Durango, seis más en el municipio de Gómez Palacio, otra en Tlahualilo, tres en Santiago Papasquiaro y dos en El Salto, Pueblo Nuevo

SEXTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con los iniciador en que se trata de un programa con alto sentido social a favor de las personas con discapacidad, resulta fundamental establecer en la Ley de Asistencial Social como obligación del Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.

Con base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción séptima del artículo 9 de la Ley de Asistencia Social vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. …

I a la VI…

VII. **Establecer y operar un sistema de transporte exclusivo con rutas especiales para personas con discapacidad, que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir sus terapias**.

VIII. Establecer y operar un sistema estatal de información básica en materia de asistencia social; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Desarrollo Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por la Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de interés superior de la niñez duranguense, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO Con fecha 14 de octubre de 2020, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

TERCERO. - El objetivo principal de la iniciática objeto de estudio es la inclusión del concepto **"interés superior de la niñez"** dentro de los principios rectores de la política de desarrollo social, mismos que se encuentran contenidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango.

Así mismo se incluye la definición de dicho principio dentro del glosario de la ley materia de la iniciativa en comento.

CUARTO. - Cabe destacar que La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas indica en su artículo 3, entre otras cosas, que "... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

QUINTO. - De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

SEXTO. - En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención de los iniciadores en la reforma que se propone ya que en las políticas de desarrollo y bienestar social de nuestro Estado, así como en toda aquella acción o iniciativa en esa materia debe ir concebida para propiciar y alcanzar el óptimo desarrollo de nuestras niñas y niños.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiaridad, transparencia y el interés superior de la niñez.

Artículo 7…
I a la XXXII…
XXXIII. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones, políticas y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados ¡internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parle, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMÉN TOVAR VALERO
VOCAL

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (12:34) DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA DE HOY MARTES (15) QUINCE DE DICIEMBRE DE 2020, DENTRO DE DIEZ MINUTOS. DAMOS FE ----------.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.
PRESIDENTE.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.
SECRETARIA.